

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con **PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01188 del 07 de octubre del 2024**, "Por la cual se autoriza a la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., identificada con NIT 819.001.667-8 para actuar como Estación de Servicio de Aviación a través de la Planta de Abastecimiento PETROMIL LA CANDELARIA, ubicada en el kilómetro 9 vía Mamonal Entrada Zona Franca La Candelaria."

Con el fin de notificar la presente Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 21 de octubre del 2024 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01188 del 07 de octubre del 2024**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes



Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01188 del 07 de octubre del 2024 en (5) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01188 DE 2024

(07 Octubre 2024)

Por la cual se autoriza a la sociedad sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., identificada con NIT 819.001.667-8 para actuar como Estación de Servicio de Aviación a través de la Planta de Abastecimiento PETROMIL LA CANDELARIA, ubicada en el kilómetro 9 vía Mamonal Entrada Zona Franca La Candelaria

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del Artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, señala dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del Artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el Artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el Artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Distribuidor minorista. Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador Industrial, en los términos del Capítulo VII del presente Decreto.

Estación de servicio de aviación. Establecimiento en donde se almacenan y distribuyen combustibles líquidos derivados del petróleo, destinados exclusivamente para aviación”.

Que mediante radicado 1-2024-022240 del 29 de mayo de 2024, la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., identificada con Nit. 819.001.667-8, solicitó autorización para actuar como Distribuidor Minorista de combustibles a través de estación de servicio de aviación desde la Planta de Abastecimiento PETROMIL LA CANDELARIA,

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., identificada con NIT 819.001.667-8 para actuar como Estación de Servicio de Aviación a través de la Planta de Abastecimiento PETROMIL LA CANDELARIA, ubicada en el kilómetro 9 vía Mamonal Entrada Zona Franca La Candelaria”

ubicada en el kilómetro 9 vía Mamonal Entrada Zona Franca La Candelaria, Cartagena - Bolívar.

Que a través del radicado 2-2024-018398 del 14 de junio de 2024, la Dirección de Hidrocarburos realizó requerimientos de información a la empresa PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S.

Que mediante el radicado 1-2024-026012 del 21 de junio de 2024, la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., allegó la documentación, dejando como faltante el soporte de pago de la póliza y aclaraciones de las cláusulas, las cuales fueron recibidas mediante correo electrónico el 23 de agosto de 2024, cumpliendo con los requisito del literal B del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, según obra en el expediente respectivo:

ESTACIÓN DE SERVICIO DE AVIACIÓN – PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S.	
REQUISITOS DE NORMA: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Literal B ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.100.	DOCUMENTO ALLEGADO
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso.	1. Estatutos de la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. 2. Composición accionaria de la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. del 24 de abril de 2024. 3. Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2022 y 2023, firmados por el contador, el Representante Legal y revisor fiscal.
2. Certificado de existencia y representación legal - para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales-, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio aviación.	Certificado de existencia y representación legal emitido el 05 de junio de 2024, emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Verificado en el RUES el 17 de julio de 2024. En el certificado se evidencia, en el numeral D del objeto social, la actividad de distribuidor minorista de combustibles a través de estaciones de servicio de aviación.
3. Autorizaciones y/o permisos ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren.	N/A Se pretende configurar desde un almacenador autorizado por esta cartera. Mediante Resolución 00911 del 29 de agosto de 2023, la Dirección de Hidrocarburos autorizó a la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. SIGLA PETROMIL S.A.S. como ALMACENADOR a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Petromil La Candelaria ubicada en el kilómetro 9 vía Mamonal Entrada Zona Franca La Candelaria, Cartagena Bolívar.
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la instalación	Póliza de responsabilidad civil extracontractual 1007854 emitida por La Previsora Seguros, con vigencia desde el 26 de marzo 2024 hasta el 26 de marzo de 2025, cumpliendo los requisitos señalados en

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., identificada con NIT 819.001.667-8 para actuar como Estación de Servicio de Aviación a través de la Planta de Abastecimiento PETROMIL LA CANDELARIA, ubicada en el kilómetro 9 vía Mamonal Entrada Zona Franca La Candelaria”

sobre la cual versa la autorización en trámite, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de prima de la póliza, en los montos establecidos.	el Artículo 2.2.1.1.2.2,3.100 del Decreto 1073 de 2015. Soporte de pago correspondiente a la póliza.
5. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado de inspección PA-2023-011 emitido por Dewar S.A.S., con fecha de emisión del 26 de mayo de 2024 de la Planta de Abastecimiento PETROMIL CANDELARIA, ubicada del Kilómetro 9 Vía Mamonal Entrada Zona Franca La Candelaria Cartagena – Bolívar, emitido bajo los criterios de evaluación de la Resolución 40405 de 2020 y 40198 de 2021.
6. Copia de las demás licencias requeridas para la operación incluyendo los permisos de la Aeronáutica Civil	N/A Se pretende configurar desde un almacenador fuera de instalaciones aeroportuarias.
7. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.	Registro Único Tributario con formulario. 14971631858.

Que mediante radicado 1-2024-022240 de 29 de mayo de 2024, la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., envió el acuerdo de intención con ICARO 17 con Nit 800.089.040-1 de 23 de septiembre de 2023, en el cual se expresa que entrarían en negociaciones para el suministro de combustible, cuando el mismo sea aprobado.

Que adicionalmente, mediante radicado 2-2024-019855 del 25 de junio de 2024, la Dirección de Hidrocarburos aprobó la actualización de lámina de la denominada Planta Petromil La Candelaria, en la cual consta que la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., tiene lámina asignada en los tanques TK 17 y TK18.

Que una vez revisada la información presentada por la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. con Nit. 819.001.667-8, el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.2.3.90 y 2.2.1.1.2.2.3.100 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., identificada con Nit. 819.001.667-8, para actuar como Distribuidor Minorista de combustibles a través de estación de servicio de aviación desde la Planta de Abastecimiento PETROMIL LA CANDELARIA, ubicada en el kilómetro 9 vía Mamonal Entrada Zona Franca La Candelaria, Cartagena - Bolívar, con Nit. 819.001.667-8, con una capacidad:

TANQUE	PRODUCTO ALMACENADO	CAPACIDAD TOTAL (Bls)	CAPACIDAD ASIGNADO (Bls)
TK17	Jet A1	55.000	2.750
TK18	Jet A1	55.000	2750

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., identificada con NIT 819.001.667-8 para actuar como Estación de Servicio de Aviación a través de la Planta de Abastecimiento PETROMIL LA CANDELARIA, ubicada en el kilómetro 9 vía Mamonal Entrada Zona Franca La Candelaria”

Artículo 2. La sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. La sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. al correo electrónico: radicacion@petromil.com de acuerdo con la información registrada en el RUES.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles SICOM para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 días del mes de Octubre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Angie Katherine Mejía González
Revisó: Yenith Andrea Sanabria Cancelado, Juan Camilo Ochoa Pabón, Nydia Cristina Cerinza Leal
Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar



Continuación de la Resolución *“Por la cual se autoriza a la sociedad sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., identificada con NIT 819.001.667-8 para actuar como Estación de Servicio de Aviación a través de la Planta de Abastecimiento PETROMIL LA CANDELARIA, ubicada en el kilómetro 9 vía Mamonal Entrada Zona Franca La Candelaria”*